

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210047800

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **ANDREY LEONARDO SÁNCHEZ LÉGUIZAMÓN** quien actúa en causa propia y acredita su calidad de abogado, en contra de **JULIÁN CEPEDA MURILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

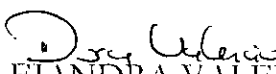
1. \$42.500.000,00, correspondiente a capital incorporado en la letra de cambio No. 001 de fecha 25 de febrero de 2021.
2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 25/03/2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días, allegue en físico el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del Juzgado, a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 1 de hoy 17 ENE 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.